

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo de V. E. al comandante de Estado Mayor D. Carlos Espinosa de los Monteros y Bermejillo, que ejercía el cargo de ayudante de órdenes de V. E. en su anterior situación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar al cuarto negociado de la sección de Artillería de este Ministerio, en vacante de plantilla, al capitán de dicha arma D. Julián Zabaleta y Menéndez-Valdés, que en la actualidad se halla en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por la Escuela de Equitación Militar á favor de 18 oficiales de Caballería y Artillería, alumnos de la misma, que han terminado el curso de 1912 á 1913 con nota media superior á diez, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo segundo del art. 44 del reglamento de dicha Escuela, aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1902 (C. L. núm. 441), ha tenido á bien conceder á los referidos oficiales comprendidos en la siguiente relación, que empieza con el primer teniente D. Manuel Penche Martínez y termina con el de igual empleo D. Isidoro Prada Arnedo, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES
Reg. Cazadores de Talavera.....	1.º teniente.....	D. Manuel Penche Martínez.
Idem Victoria Eugenia.....	2.º teniente.....	» Luis Torón Morales.
Idem Lanceros de la Reina.....	1.º teniente.....	» Carlos Gutiérrez Matheu.
Idem Húsares de Pavía.....	Otro.....	» Luis García Ibarrola.
Idem íd. de la Princesa.....	Otro.....	» Francisco Jaquotot Ramón.
Idem Dragones de Numancia...	2.º teniente.....	» Joaquín C-bollino von Lindermán.
Idem Cazadores de Albuera.....	Otro.....	» Manuel Moral San Clemente.
Idem Húsares de Pavía.....	Otro.....	» Antonio Boceta Durán.
Idem Cazadores de Tetuán.....	Otro.....	» Rogelio Surís Miró.
Idem íd. Alfonso XII.....	Otro.....	» Manuel Torres García.
Idem Lanceros de España.....	Otro.....	» Antonio Rebolledo Meynet.
Idem Húsares de Pavía.....	1.º teniente.....	» Arturo Ballenilla Espinal.
Idem Dragones de Santiago.....	Otro.....	» Cándido Viqueira Fullós.
Idem Cazadores de Albuera.....	Otro.....	» Agustín Mundet Pereda.
Idem Lanceros del Príncipe.....	2.º teniente.....	» Segismundo Casado López.
10.º montado de Artillería.....	1.º teniente.....	» Angel Piró de la Lama.
2.º ídem íd.....	Otro.....	» José González Estéfani.
Reg. Cazadores de Galicia.....	Otro.....	» Isidoro Prada Arnedo.

Sección de Estado Mayor y Campaña

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso á los coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Luis Fontana y Esteve y D. Félix Ardanáz y Crespo, por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del reglamento de clasificaciones de 21 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Capitán general de la octava región.

CONDUCCION DE GANADO

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito del Capitán general de la primera región de 27 de julio último, consultando sobre la forma de conducir el ganado que sea destinado de unos cuerpos á otros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que siempre que se destine ganado de un cuerpo á otro, que tenga distinta residencia, debe ser conducido por personal perteneciente al cuerpo de procedencia del referido ganado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor. . .

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por el Comandante general de Melilla acerca de la conveniencia de que se modifiquen los artículos 63 y 71 de la real orden circular de 17 de noviembre de 1904 (C. L. núm. 206), en el sentido de que, tanto los oficiales como la tropa de las compañías de Telégrafos de los regimientos mixtos de Ingenieros no sean destinados especialmente á dichas compañías sino á los cuerpos, para que los jefes de aquéllos puedan disponer libremente de todo el personal del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver queden modificados los citados artículos en el sentido indicado; debiendo, en consecuencia, ser destinados los oficiales á los expresados cuerpos sin distinción de compañías y quedando autorizados los respectivos coroneles para destinar á los individuos de tropa, dentro del regimiento, en la forma que estimen más conveniente para el servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor. . .

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para las prácticas y calificación definitiva de los alumnos que terminen con aprovechamiento el plan de estudios en la Escuela Superior de Guerra, en sustitución de las que, fundadas en el funcionamiento del Estado Mayor Central del Ejército, fueron aprobadas por real orden de 2 de noviembre de 1907

(D. O. núm. 143). Es también la voluntad de S. M. que dichas instrucciones se apliquen desde luego, en la parte que sea posible, á los oficiales que se encuentran actualmente en el período de prácticas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor. . .

INSTRUCCIONES

para las prácticas y calificación definitiva de los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra

Artículo 1.º Los alumnos de la Escuela Superior de Guerra que hayan cursado con aprovechamiento su plan de estudios y obtenido la calificación final de «aptitud acreditada», pasarán á realizar las prácticas que á continuación se expresan, dependiendo durante ellas del General Director de dicho Centro para todos los efectos á excepción de los administrativos.

Art. 2.º Las prácticas durarán dos años, distribuidos en la siguiente forma:

Seis meses en cuerpo activo de cada una de las armas de Infantería, Caballería y Artillería, distinta de aquella á que el alumno pertenece. Los oficiales de Ingenieros efectuarán las prácticas de cuerpos en las armas de Caballería y Artillería.

Seis meses en los Estados mayores de las Capitanías generales ó Comandancias generales de Ceuta, Melilla ó Larache.

Tres meses en las comisiones de levantamiento de planos. Tres meses en las comisiones del Mapa militar.

Art. 3.º Siempre que durante los dos años de prácticas tengan lugar cursos de instrucción en la Escuela Central de Tiro, se procurará que los alumnos tomen parte en ellos

En condiciones análogas, los alumnos en prácticas asistirán también cuando se verifiquen, y en el mayor número posible, á las Escuelas prácticas de Infantería, Caballería, Artillería ó Ingenieros y servicio Aeronáutico militar, así como á las grandes maniobras, ensayos de movilización y concentración y ejercicios de conjunto que se efectúen por el Ejército, desempeñando en estos últimos los servicios de los Estados mayores ó los peculiares de los cuerpos á que se agreguen.

Art. 4.º Las prácticas que se detallan en el art. 2.º se realizarán por una misma promoción, simultánea ó sucesivamente, en el orden que se determine en cada caso, á propuesta del General Director de la Escuela.

Art. 5.º Los jefes y oficiales alumnos que practiquen en los cuerpos activos, prestarán exclusivamente el servicio de armas y cuartel que les corresponda con arreglo á sus empleos, alternando en ellos y en los mandos, con los jefes ó oficiales de la unidad á que se hayan incorporado.

Art. 6.º Para las prácticas en los Estados Mayores, se agregarán los oficiales alumnos á las secciones más relacionadas con el mando y dirección de las tropas, disponiéndose por los jefes de Estado Mayor que asistan á los ejercicios de cualquier clase que efectúen los cuerpos de la guarnición.

Art. 7.º Los alumnos serán plazas montadas durante las prácticas, y conservarán los sueldos y gratificaciones que disfruten en la Escuela.

Art. 8.º El Director de la Escuela Superior de Guerra solicitará oportunamente del Ministerio las órdenes necesarias para que los oficiales sean agregados á los cuerpos del Ejército en que deben practicar, así como á los Estados Mayores regionales, Comisiones topográficas, asistencia á grandes maniobras y escuelas prácticas en las épocas respectivas.

Art. 9.º Los alumnos remitirán al General Director de la Escuela una memoria relativa á sus servicios en los cuerpos, otra referente á las Comisiones topográficas y otra concerniente á las Capitanías ó Comandancias generales; en todas ellas darán á conocer el fruto que hayan obtenido, exponiendo sus observaciones y experiencias con la claridad y concisión posibles. El plazo para la presentación de

estas memorias será el de siete días, á partir de la fecha en que terminen las prácticas del grupo correspondiente.

El alumno que en el plazo marcado anteriormente no las hubiere presentado, quedará excluido de la calificación, á menos que la falta obedeciese á causas independientes de su voluntad, debidamente justificadas.

Art. 10. Los jefes de cuerpos, centros ó servicios en que practiquen los alumnos, pr. curarán que éstos alcancen el mayor aprovechamiento, haciendo que concurren á cuantos trabajos, experiencias ó ensayos se efectúen, é informarán detalladamente al General Director de la Escuela Superior de Guerra de las prácticas efectuadas por cada alumno, consignando el concepto que les merece, aptitudes é iniciativas que en él hayan observado, carácter, espíritu militar, condiciones físicas, etc., y los jefes de Estado Mayor expondrán, además, su juicio respecto á la aptitud de aquél para el servicio de Estado Mayor en los dos conceptos, militar y técnico.

Unos y otros, además del informe detallado que se cita, y que se ajustará á los formularios adjuntos, resumirán su concepto respecto al oficial ó jefe en una de las notas *Mediano, Bueno y Muy bueno*, á las cuales la Junta de que trata el artículo 11 (para el cálculo de la nota media definitiva), dará los equivalentes numéricos 2, 4 y 6, respectivamente, que se combinarán con los coeficientes de importancia, en forma análoga á como se practica para las clases; en inteligencia de que los relativos á servicios en los Estados Mayores, en los cuerpos y en las comisiones topográficas, serán los mismos, respectivamente, que los que en el plan de estudios tengan asignadas las clases de «Servicio de Estado Mayor», «Arte Militar» y «Topografía».

Teniéndolo en cuenta el plazo breve en que ha de realizarse la calificación de los alumnos, y las diversas operaciones que ésta lleva consigo, los jefes de los cuerpos, centros ó servicios en que aquéllos practiquen, remitirán el informe que anteriormente se cita, en los diez primeros días del mes siguiente á aquel en que hayan terminado las prácticas respectivas.

La nota final se sumará con la media total de estudios en la Escuela, y el promedio de ambas dará la calificación definitiva y el puesto que por censura á cada uno corresponda.

La nota de *Mediano* como promedio en uno de los tres grupos de prácticas antes citados (Estado Mayor, Cuerpos y Comisiones topográficas), excluirá al jefe ú oficial de la posibilidad de obtener la calificación de aptitud.

Art. 11. Una vez terminadas las prácticas, los alumnos serán calificados definitivamente de «Aptitud acreditada» ó «No acreditada», por la Junta facultativa de la Escuela, la que llevará á cabo su cometido en el plazo más breve posible, á fin de que el destino ulterior de los alumnos pueda hacerse dentro del mes siguiente, continuando hasta que se verifique dicho destino, en los mismos puntos y situación en que se encuentren al terminar las prácticas.

Art. 12. Las hojas de servicios de los alumnos en prácticas, así como sus hojas de estudio, radicarán en la Escuela Superior de Guerra, tomándose como base para la conceptualización anual los informes á que se refiere el artículo 10., los cuales, así como los de las memorias de dichos oficiales, se irán anotando en las hojas de estudios con la calificación correspondiente.

Art. 13. El Director de la Escuela dará cuenta á este Ministerio del resultado de los trabajos que haya llevado á cabo la Junta calificadora á que se refiere el artículo 11, remitiéndole una relación por empleos y antigüedad de los alumnos que hayan obtenido la calificación definitiva de «aptitud acreditada», y otra relación, en la cual, éstos mismos alumnos figuren en el puesto que les haya correspondido como resultado final del conjunto de pruebas de diversa índole á que estuvieron sometidos desde su ingreso en la Escuela hasta la terminación total de las prácticas.

Art. 14. Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes necesarias para el destino ulterior de los oficiales ya calificados, y para cuanto afecte al goce de las prerrogativas, derechos y ventajas que el Reglamento y disposiciones vigentes les otorgan.

Madrid 26 de agosto de 1913.—Luque.

Formulario núm. 1.

Hoja de prácticas en Estado mayor regional

del _____ de _____ alumno de la Escuela Superior de Guerra, Don _____

Región en que practica	Fecha de la incorporación	Fecha del cese

NOTAS

Aptitud para trabajos burocráticos.
Idem para servicio de campaña.
Espíritu militar.
Carácter
Puntualidad.
Iniciativa.

AMPLIACION DEL JEFE DE ESTADO MAYOR

Resumen de la conceptualización á que se refiere el art. 10 de las Instrucciones (mediano, bueno ó muy bueno).

(Sello del cuerpo de E. M.)

(Fecha y firma del jefe).

Formulario núm. 2.

Hoja de prácticas en _____

del _____ de _____ alumno de la Escuela Superior de Guerra, Don _____

Cuerpo en que practica	Fecha de la incorporación	Fecha del cese

NOTAS

En el servicio de su empleo.
En régimen interior y contabilidad.
En el servicio de ayudante.
Espíritu militar.
Carácter.
Puntualidad.
Iniciativa.

AMPLIACION DEL JEFE

Resumen de la conceptualización á que se refiere el art. 10 de las Instrucciones (mediano, bueno ó muy bueno).

(Sello del cuerpo).

(Fecha y firma del jefe).

Formulario núm. 3.

Hoja de prácticas en las Comisiones Topográficas

del de alumno de la Escuela Superior de Guerra, Don

Fecha de la incorporación	Fecha del cese

NOTAS

En los trabajos del Mapa de España.
 En levantamiento de planos regulares.
 En levantamientos expeditos.
 Espíritu militar.
 Carácter.
 Puntualidad.
 Iniciativa.

AMPLIACION DEL JEFE DEL DEPÓSITO
 DE LA GUERRA

Resumen de la conceptuación á que se refiere el art. 10 de las Instrucciones (mediano, bueno ó muy bueno).

(Sello).

(Fecha y firma del Jefe del Depósito de la Guerra.)

Madrid 26 de agosto de 1913.—Luque.

Sección de Infantería

BAJAS

Excmo. Sr.: En vista del fallo dictado por el tribunal de honor constituido en Calatayud en 14 de marzo último por los comandantes y capitanes de Infantería pertenecientes á la caja de recluta y batallón de segunda reserva núm. 76, de la referida localidad, para juzgar la conducta del capitán del expresado batallón, D. Gonzalo Ramírez de Esparza, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el que se consigna que se ha cumplido en la aplicación de dicho procedimiento lo preceptuado en el art. 721 del Código de Justicia militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el mencionado fallo y disponer la separación del servicio del citado capitán.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el maestro armero del regimiento Artillería de Montaña de Melilla, D. Francisco Areces Fernández y el del batallón Cazadores de las Navas núm. 10, D. Enrique Oliver Molina, pasen destinados, respectivamente, á los regimientos Infantería de Asia núm. 55 y Tetuán núm. 45, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la tercera región, Comandantes generales de Melilla y Larache é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el obrero herrador de segunda clase del regimiento Infantería de Ceuta núm. 60, Dionisio Sangüesa Hernández, pase destinado al grupo de ametralladoras de la segunda brigada de la primera división, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan, debiendo incorporarse con toda urgencia los destinados á Africa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, quinta, sexta y séptima regiones y de Canarias, Comandantes generales de Ceuta y Melilla é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Coroneles

- D. Francisco Pérez Martell, excedente en Canarias, á la vicepresidencia de la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias.
 » José Medina Roldán, del regimiento de Cuenca, 27, á situación de excedente en la sexta región

Comandantes

- D. Baldomero González Ruiz, de la reserva de Bilbao, 86, al regimiento de Cantabria, 39.
 » Jacinto Fernández Ampón, de la reserva de Cangas de Onís, 101, á la de Bilbao, 86.
 » José Peraza Molina, excedente en Canarias, á la reserva de Cangas de Onís, 101.
 » Luis León Núñez, del regimiento de Guipúzcoa, 53, á situación de excedente en la segunda región

- D. Joaquín Summers de la Cabada, del regimiento de Cantabria, 39, á situación de excedente en la primera región.

Capitanes

- D. Antonio Adrados Semper, que ha cesado como profesor en la Academia de Infantería, al regimiento de Guipúzcoa, 53.
- » Vicente Morales Morales, del regimiento de Guipúzcoa, 53, al de Andalucía, 52.
 - » Carlos Pradal y Valls, del cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta, al regimiento del Serrallo, 69.
 - » Juan Ruiz Solares, de la reserva de Getafe, 4, al regimiento de Vad-Ras, 50.
 - » Alfonso Corral Tomé, del regimiento de Vad-Ras, 50, á la reserva de Getafe, 4.
 - » Julián Chacel Norma, ascendido, excedente en la primera región y alumno de la Escuela Superior de Guerra, á igual situación en la misma, continuando en dicha Escuela.
 - » Mateo Trillo García, del cuadro para eventualidades del servicio en Melilla, al regimiento de Ceriñola, 42.
 - » Adalberto Cordoncillo Cabrelles, del regimiento de Tetuán, 45, al cuadro para eventualidades del servicio en Melilla.
 - » Rodolfo Carpintier Valverde, del batallón Cazadores de Cataluña, 1, al regimiento de San Fernando 11.
 - » Federico Saco Ortega, del cuadro para eventualidades del servicio en Melilla, al batallón Cazadores de Cataluña, 1.
 - » Amadeo Trias Comadira, del regimiento de San Fernando, 11, á la reserva de Astorga, 93.
 - » Ricardo Cordoncillo Cabrelles, del regimiento de Tetuán, 45, al cuadro para eventualidades del servicio en Melilla.

Primeros tenientes

- D. Juan Grela Carballo, del cuadro para eventualidades del servicio en Melilla, al regimiento de Ceriñola, 42.
- » José Carmena Garvia, del regimiento de Isabel II, 32, al de Toledo, 35.

Segundos tenientes

- D. Camilo Muñoz Lafuente, del cuadro para eventualidades del servicio en Melilla, al regimiento de Ceriñola, 42.
- » José de Mora Requejo, del regimiento de Toledo, 35, al de Isabel II, 32.

Segundos tenientes (E. R.)

- D. José Guinot Gómez, del regimiento de Ceriñola, 42, al de San Fernando, 11.
- » Juan Gómez Marchante, del regimiento de Ceriñola, 42, al batallón Cazadores de Chiclana, 17.
 - » Román Gamboa Martín, de la reserva de Madrid, 3, á la de Madrid, 2.

Madrid 26 de agosto de 1913.—Luque.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Mariano Vieytiz Aguilar, con destino en el batallón Cazadores de Estella núm. 14, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 14 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Mercedes Plantalech y Masdemont. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Miguel López Piña, con destino en el regimiento Infantería de Navarra núm. 25, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Josefa Lloréns Roca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio en 21 de abril de 1911, instruido en esa región á petición del soldado de Infantería Constantino García Marinas, y resultando comprobado su estado de inutilidad, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército como inutilizado en campaña, por hallarse comprendido en el art. 1.^o de la ley de 8 de julio de 1860 y carecer de derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos que solicita, cesando en el percibo de haberes como expectante á dicho ingreso por fin del corriente mes y haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Sección de Intendencia

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Parque de Intendencia de esta Corte efectúe la remesa al de Valencia de 59 sillas de paja del material de sargentos, de las cuales serán para atenciones de dicha última plaza 20 de ellas y 39 de las mismas se destinarán á la de Alcoy.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe con urgencia el transporte de dos secciones á lomo completas desde los talleres de material de Ingenieros de Guadalajara á Algeciras, con destino á la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, y la dotación de explosivos correspondientes á estas dos secciones, desde la fábrica de pólvora de Granada, á Algeciras, con destino á dicha Comandancia de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones é Interventor general de Guerra.

Sección de Intervención

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministros verificados por dicha corporación á fuerzas del regimiento Caballería de Villarrobledo núm. 23, durante los meses de diciembre de 1911 y enero de 1912, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna reclamación en adicionales á los ejercicios cerrados de 1911 y 1912, y cuyo importe, una vez liquidados de conformidad, deberá ser satisfecho como atención preferente, por ser una de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra G.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

•••

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 29 de julio último, promovida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres), en solicitud de abono del importe de raciones de pan que en metálico verificó dicha corporación al soldado del regimiento Infantería Inmemorial del Rey número 1, Francisco Rastroero González, por devengos de varios meses del año 1910; teniendo en cuenta que el art. 1.º de la instrucción aprobada por real orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. núm. 309), determina taxativamente que los suministros de raciones que hagan los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia Civil, lo sean precisamente en especie, y en armonía con lo resuelto en reales órdenes de 15 de agosto del año último (D. O. núm. 183), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se participe á la autoridad local recurrente que el referido Ayuntamiento no tiene derecho al abono del importe de los suministros á que en su citada instancia se refiere.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Sanidad Militar

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pío Font Quer y termina con D. Miguel Zabala Lara, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

- D. Pío Font Quer.
- » Sotero Baras Ríos.
- » Ramón Fraguas Fernández.
- » Manuel de Pando Armand.
- » Miguel Zabala Lara.

Madrid 26 de agosto de 1913.—Luque.

Sección de Justicia y Asuntos generales

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento licenciado Juan Buitrago, residente en esta Corte, calle de San Cosme núm. 22 y 24, 3.º centro, en súplica de abono de tiempo y gratificación de cumplido; y resultando que hallándose el interesado en situación de reserva activa por haber servido tres años en filas como procedente de voluntario, fué llamado á concentración en virtud de la real orden de 29 de julio de 1895 (D. O. núm. 165), dictada para cumplimiento del real decreto de 27 del mismo mes, llamamiento indebido puesto que aquél no pertenecía al reemplazo de 1891, único que comprendía el citado real decreto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente; disponiendo, en su consecuencia, que sin dejar de abonársele el tiempo servido desde su alta en el regimiento Infantería de León núm. 38 en 1.º de septiembre de 1895 hasta 1.º de octubre de 1901, que fué licenciado absoluto, se le abone también, como indemnización, durante el expresado período de tiempo, la gratificación de cumplido que determina la real orden telegráfica de 25 de abril de 1895, por hallarse comprendido de hecho en la circular de la suprimida Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 13 de febrero de 1911 (D. O. número 36), y cuya liquidación le será hecha por la Comisión liquidadora del primer batallón del mencionado regimiento de León, con arreglo á la ley de 30 de julio de 1904.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes actual, promovida

por el segundo teniente de Ingenieros (E. R.) D. Pedro Echarte Azpiroz, en súplica de que se le conceda autorización para trasladar su residencia á Rosario de Santa Fé (República Argentina), el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900; inserto en la *Gaceta de Madrid* del 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al general, jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Eduardo Danis Lapuente y termina con D. Tomás Socasán Navarro, las pensiones en las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad y en las vacantes que á cada uno se señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava regiones, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Relación que se cila

Armas ó cuerpos	Empleos	Situación	NOMBRES	Condecoraciones	Antigüedad			Pensión anual Pesetas	Fecha del cobro	Región	Vacantes que cubren
					Día	Mes	Año				
E. M. G. del Ejército	Gral. de brigada.	Reserva . . .	D. Eduardo Danis Lapuente . . .	Gran cruz	21	mayo.	1904	1.500	1.º julio 1913. . .	Primera	D Luis Alix Bonache.
Infantería	Comandante. . .	Retirado . . .	» José González Fernández. . .	Placa	16	novbre.	1890	687	1.º abril 1913 . . .	Octava. . .	» Valeriano Sáiz Laza o.
Idem	Coronel	Idem	» Jacobo Marina Vega	Idem	30	idem.	1903	687	1.º mayo 1913 . . .	Primera. . .	» Ignacio Somier Abán.
Idem	Comandante. . .	Idem	» León García Herrero	Idem	30	idem.	1903	687	Idem	Idem	» Alfredo Plasencia Casina.
Idem	Otro	Idem	» Emilio Zegri Pedregosa	Idem	30	idem.	1903	687	Idem	Cuarta. . .	» Guillermo Alonso Domínguez.
Idem	Coronel	Idem	» Ricardo Picazo Jabaloyes.	Idem	1	dibre.	1903	687	1.º junio 1913. . .	Tercera. . .	» Tomás Clavijo del Castillo.
Idem	Otro	Idem	» Ernesto Rodrigo Ot-ya.	Idem	6	idem.	1903	687	Idem	Primera . .	» Pío Aguirre del Campal.
Armada	Capitán navío. .	Idem.	» Carlos Villalonga Vega-Verdugo	Idem	8	idem.	1903	687	Idem.	Idem	» Pablo Villanova Perena.
Infantería	2.º teniente. . .	Idem.	» Antonio Roda Rigat	Cruz.	30	septbre	1889	375	1.º mayo 1913. . .	Cuarta . . .	» Miguel Navarro Muñoz.
Idem	Capitán	Idem.	» Eulogio Solar Marciano.	Idem.	6	idem.	1894	375	Idem	Primera. . .	» Tomás León Estrada.
Ingenieros.	Ten. de coronel. .	Idem.	» José Herreros de Tejada y Castillejo	Idem.	18	idem.	1894	375	Idem	Sexta. . . .	» José Cervera Ortiz.
Caballería.	Capitán.	Idem.	» Tomás Socasán Navarro.	Idem.	29	idem.	1894	375	1.º junio 1913 . . .	Cuarta. . .	» Francisco Rodríguez Rodríguez.

RETIROS

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 1.º del mes de septiembre próximo la edad reglamentaria para el retiro forzoso el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Antolín Esteban Luelmo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del referido mes y que desde 1.º del de octubre siguiente se le abone por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el haber de 146,25 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 20 de junio de 1903 (D. O. núm. 135), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. número 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Interventor general de Guerra é Intendente general militar.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 1.º del mes de septiembre próximo la edad reglamentaria para el retiro forzoso el comandante honorífico, capitán de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Luis Cuéllar Luna, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región en fin del referido mes y que desde 1.º de octubre siguiente se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla el haber de 225 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 29 de marzo de 1903 (D. O. número 69), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Señor. En vista del escrito que el Director general de la Guardia Civil dirigió á éste Ministerio en 9 del mes anterior, proponiendo se establezca la unidad administrativa en los tercios de dicho cuerpo con el fin de amoldar la organización del mismo á los preceptos del vigente reglamento de contabilidad; teniendo en cuenta que esta reforma es conveniente para el servicio y que puede realizarse dentro de las cifras del presupuesto vigente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se lleve á cabo según se ordena en las reglas siguientes:

1.ª Se implanta en el cuerpo de la Guardia Civil la unidad administrativa por tercios, llevándose la contabilidad en los mismos, con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente para los cuerpos del Ejército, con las modificaciones que sean precisas por la distribución de sus fondos y distinta organización.

2.ª Las comandancias de Baleares y Canarias seguirán con su actual funcionamiento administrativo.

3.ª Como consecuencia de esta organización se suprimen los 54 capitanes que hoy desempeñan el cargo de cajero en las comandancias á que alcanza la reforma.

4.ª Se suprime la gratificación de escritorio de 400 pesetas anuales, que en la actualidad se abona á las oficinas de las comandancias y detall del colegio de Guardias Jóvenes, así como la de 300 pesetas que por el mismo concepto gozan los 54 capitanes cajeros suprimidos. Exceptuáanse las comandancias de Baleares y Canarias que seguirán disfrutando las mencionadas gratificaciones con arreglo á lo que se preceptúa en la regla segunda.

5.ª Se aumentan 22 comandantes para desempeñar en cada tercio el cargo de mayor, debiendo designar el Director general del cuerpo el que haya de ejercer tales funciones, previa propuesta del coronel subinspector.

6.ª Se aumentan 44 capitanes para desempeñar en cada tercio los cargos de auxiliar de Mayoría y cajero, siendo este último de carácter electivo.

7.ª Tanto los comandantes mayores de tercio, como los capitanes auxiliares y cajeros, serán plazas montadas.

8.ª Se asignan en concepto de gratificación anual de escritorio 240 pesetas á los primeros jefes de comandancia; 120 pesetas á los comandantes segundos jefes, jueces instructores; 480 pesetas á los comandantes mayores de tercio y 300 pesetas á los capitanes cajeros, de cuyas gratificaciones gozarán también los que ejerzan dichos cargos en el colegio de Guardias Jóvenes. Las comandancias de Baleares y Canarias se atenderán para la reclamación de estas gratificaciones á lo que se dispone en el último párrafo de la regla cuarta.

Los capitanes auxiliares de mayoría y los cajeros, tendrán derecho á la gratificación de mando correspondiente.

9.ª Los primeros jefes de comandancia continuarán con las facultades que para la concesión de los renganches señala el art. 27 del reglamento de 3 de junio de 1889, constituyéndose en cada comandancia la junta que previene la real orden de 28 del mismo mes y año, con la sola diferencia de sustituir al cajero el jefe de la línea de la capital de provincia.

10. Los comandantes segundos jefes de comandancia serán, para el servicio, auxiliares del primer jefe, ciñéndose á las instrucciones que sobre el particular dió el Director general del cuerpo y desempeñando además el cargo de Juez instructor; si bien, los expedientes de acuartelamiento y las diligencias de carácter urgente que determinan el art. 37 del Código de Justicia militar y el 243 de la cartilla del Guardia Civil, se instruirán por los jefes de línea correspondientes.

11. Se autoriza al Director general de la Guardia Civil para la inmediata implantación de esta reforma, que será incluida en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, autorizándole también para dictar las disposiciones de régimen interior que considere necesarias para la adaptación de la misma, dada la especial organización del cuerpo.

12. Los comandantes y capitanes de la Guardia Civil que sean nombrados mayores, auxiliares de mayoría y cajeros de los tercios, con sujeción á las reglas anteriores, causarán alta en los extractos de revista del suyo respectivo, por el que le serán reclamados todos los devengos que les correspondan; los cuales, así como las gratificaciones de escritorio á que se contrae la regla octava, serán abonados con aplicación á los sobrantes del cap. 30, artículo segundo «Planas Mayores y Tercios» de la sección del presupuesto vigente, interin se aprueba por las Cortes el en que se incluya esta reforma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 14 del mes de marzo último, instruido con motivo de haber alegado, como sobreenvenida después del ingreso en caja, el soldado Joaquín Reycois, la excepción del servicio militar activo, como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido revocar el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Pontevedra y declarar condicional, como comprendido en el caso segundo del art. 87 y en el 149 de la citada ley, al referido individuo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería**DESTINOS**

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento

Lanceros del Rey, primero de Caballería, Florencio Gonzalvo Juan, pase destinado con la categoría de herrador de tercera, al de Cazadores de los Castillejos, 28.º de la misma arma, por cuya junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de dicha clase.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de agosto de 1913.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

Dirección general de la Guardia Civil**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo han solicitado, que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Cayetano Martínez Muñoz y termina con Serafín Matalobos Porto, he tenido á bien concederles el ingreso en el mismo con destino á las Comandancias que en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta en la próxima revista de comisario del mes de septiembre, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1913.

El Director general
P. A.

El General Secretario

Manuel de la Barrera-Caro.

Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones, de Baleares y de Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación que se cita.

Cuerpos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
Colegio de Guardias Jóvenes.....	Joven.....	Cayetano Martínez Muñoz.....	Jaén.
Idem.....	Otro.....	Antonio Flores González.....	Cáceres.
Idem.....	Otro.....	Luis Solís Borrego.....	Madrid.
Bón. Caz. Ciudad Rodrigo, 7.....	Sargento.....	José García Castro.....	Lérida.
Reg. Inf. ^a Covadonga, 40.....	Cabo.....	Cecilio Triguero Martínez.....	Madrid.
Bón. Caz. Barbastró, 4.....	Otro.....	Vicente Herráiz García.....	Tarragona.
Reg. Inf. ^a España, 46.....	Corneta.....	Pedro Marín Martínez.....	Idem.
Comand. ^a Art. ^a de Cartagena.....	Cabo.....	Tomás Ortuño García.....	Norte.
3. ^{er} reg. montado de Art. ^a	Otro.....	Juan Jiménez Pérez.....	Avila.
Reg. Inf. ^a Mallorca, 13.....	Otro.....	José Jordá Sellés.....	Norte.
Zona reclut. ^o y rva. Játiva, 20.....	Soldado.....	José Catalá Cebolla.....	Lérida.
Reg. expedicionario Inf. ^a Marina.....	Cabo.....	Guillermo Hernández Beltrán.....	Huelva.
Com. ^a Art. ^a Cádiz.....	Otro.....	Manuel Franco Jorge.....	Lérida.
Reg. Inf. ^a Vizcaya, 51.....	Tambor.....	Vicente Pérez Sendra.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	Joaquín Canet Canet.....	Tarragona.
Grupo Escuadrones de Ceuta.....	Cabo.....	Francisco Costa Peral.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Mallorca, 13.....	Corneta.....	Eliseo Izquierdo Llovell.....	Norte.
Idem id. Infante, 5.....	Cabo.....	Francisco Méndez Sancho.....	Teruel.
Com. ^a Art. ^a de Melilla.....	Otro.....	Emilio García Ortiz.....	Jaén.
5. ^o Depósito reserva Art. ^a	Otro.....	Pedro Ramírez Cuenca.....	Madrid.
Reg. Inf. ^a León, 38.....	Soldado.....	Gregorio Ramos Núñez.....	Idem.
Reg. Art. ^a montaña Melilla.....	Otro.....	Joaquín Palacio Reig.....	Norte.
Reg. Caz. Albuera, 16. ^a de Cab. ^a	Otro.....	Rogelio Grande Díez.....	Avila.
Reg. Inf. ^a Saboya, 6.....	Otro.....	Juan Donoso Sánchez.....	Norte.
Idem id. León, 38.....	Cabo.....	Francisco Sánchez Ruiz.....	Guadalajara.
Bón. Caz. Segorbe, 12.....	Otro.....	Manuel Benítez Medina.....	Sur.
Reg. Inf. ^a Sevilla, 33.....	Corneta.....	Francisco González Moya.....	Lérida.
Idem España, 46.....	Soldado.....	Marcos García Díaz.....	Sur.
Com. ^a tropas Int. ^a Melilla.....	Cabo.....	Antonio Martínez Martínez.....	Jaén.
Licenciado absoluto.....	Guardia 2. ^o	Juan García de la Cruz.....	Huelva.
Bón. 2. ^a rva. Játiva, 44.....	Otro.....	Francisco Martí Mollá.....	Tarragona.
Licenciado absoluto.....	Otro.....	Amós Iribas Vidaurre.....	Guipúzcoa.
13. ^o reg. montado Art. ^a	Sargento.....	Juan Pablo Quemada.....	Alava.
Reg. Art. ^a montaña Melilla.....	Cabo.....	Ignacio Bueno Nieto.....	Sur.
Bón. Caz. Cataluña, 1.....	Otro.....	Benito García Luque.....	Oviedo.
1. ^{er} reg. Zapadores minadores.....	Otro.....	Angel Hernández Hernández.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Mallorca, 13.....	Otro.....	José Ortolá González.....	Sur.
Reg. Art. ^a montaña Melilla.....	Otro.....	José Francisco Pérez.....	Idem.
Reg. Inf. ^a Mallorca, 13.....	Otro.....	Angel Sabater Nomeu.....	Norte.
Reg. Art. ^a montaña Melilla.....	Otro.....	Ezequiel Rodríguez Conde.....	Idem.
Bón. Caz. Ciudad Rodrigo, 7.....	Otro.....	Francisco Gutiérrez García.....	Idem.
Reg. Inf. ^a de San Fernando, 11.....	Otro.....	Juan Hita Muñoz.....	Barcelona.
Reg. Art. ^a montaña Melilla.....	Otro.....	Edilberto Blasco Navarro.....	Norte.
Reg. Inf. ^a de Ceriñola, 42.....	Otro.....	Juan Hernández Requena.....	Oviedo.
Com. ^a Art. ^a de Melilla.....	Otro.....	Salvador Carrasco Zurita.....	Norte.
Idem.....	Otro.....	Pedro López Legaz.....	Pontevedra.
Reg. Inf. ^a Extremadura, 15.....	Otro.....	José Cano Quiros.....	Oviedo.
Bón. Caz. Talavera, 18.....	Otro.....	Antonio León Brito.....	Norte.
Reg. Inf. ^a Lealtad, 30.....	Otro.....	Martín San Cristóbal Expósito.....	Gerona.
3. ^{er} reg. montado Art. ^a	Otro.....	Elías Sáez Canales.....	Madrid.
Reg. Art. ^a á caballo, 4. ^o campaña.....	Otro.....	José Caro Delgado.....	Norte.
Comand. ^a Art. ^a de Cartagena.....	Otro.....	José Domingo Roger.....	Sur.
4. ^o reg. Zapadores minadores.....	Otro.....	Eugenio Paradinas de la Rua.....	Pontevedra.
Reg. Lac. de España, 7. ^o Cab. ^a	Otro.....	Serapio Ruiz Díez.....	Oviedo.
Com. ^a Art. ^a de Menorca.....	Otro.....	José Robles Morcillo.....	Gerona.
Idem.....	Otro.....	Angel Tejero Gabino.....	Lérida.
Idem.....	Otro.....	Román Díaz Julián.....	Este.
Idem.....	Otro.....	Adriano Otero Gómez.....	Huesca.
Idem.....	Otro.....	Manuel Pérez Jaime.....	Barcelona.
Idem.....	Otro.....	Julio Manzano Conde.....	Este.
Servicio de Aeronáutica.....	Otro.....	Faustino García Estévez.....	Lérida.
Bón. Caz. Chiclana, 17.....	Soldado.....	Mateo Guerrero Muñoz.....	Tarragona.
Reg. Caz. de Villarrobledo, 23. ^o Cab. ^a	Otro.....	Pedro de la Ossa López.....	Lérida.
Idem Art. ^a montaña de Melilla.....	Otro.....	José Fernández Cibreiro.....	Norte.
Idem Inf. ^a de Extremadura, 15.....	Otro.....	Eduardo Castro Prados.....	Oviedo.
Idem Art. ^a montaña Melilla.....	Otro.....	Feliciano Ibáñez Delgado.....	Oviedo.
Idem.....	Otro.....	José Armillas Capellán.....	Norte.
Idem.....	Otro.....	Santos Rafael Peña.....	Sur.
2. ^o reg. Art. ^a montaña.....	Otro.....	Pablo Angulo Lahoz.....	Idem.
6. ^o Depósito Rva. Ings.....	Otro.....	Ricardo García Sáez.....	Pontevedra.
Reg. Inf. ^a de Guadalajara, 20.....	Otro.....	Antonio Albiz Pérez.....	Este.

Cuerpos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
Reg. Inf. ^a Melilla, 59.....	Soldado	Juan Bautista Meneu Orenga	Este.
Idem Art. ^a montaña de Melilla.....	Otro	Miguel Mangas Mangas	Canarias.
Com. ^a Art. ^a de Melilla.	Otro	Simón Herráiz Tomás.	Idem.
Com. ^a Art. ^a de Menorca.. . . .	Otro	Luis Lleó Marco...	Idem.
Reg. Inf. ^a de Asturias, 31.....	Otro	José Rupérez García.....	Idem.

Altas en concepto de cornetas

Colegio de Guardias Jóvenes	Joven.. . . .	Isidoro Moralejo Moralejo.....	Salamanca.
Bón. Caz. Segorbe, 12	Corneta.....	Rafael Jiménez Moya...	Huelva.
Bón. Caz. Alba de Tormes, 8	Otro.....	Antonio Miró Morera...	Castellón.
Bón. 2. ^a Rva. Gijón, 102.....	Otro.....	Benjamín Alonso Calvo.....	Palencia.
Reg. Inf. ^a Reina, 2	Cabo	Nicolás Montilla Arrabal.....	Vizcaya.
Idem íd. Infante, 5.....	Soldado.....	Manuel Garcés Sorribas.. . . .	Navarra.

Altas en concepto de guardias segundos de Caballería

Reg. Art. ^a montaña de Melilla.. . . .	Cabo	Félix León Calleja.....	Cab. ^a , 21. ^o tercio.
2. ^o reg. Art. ^a montaña.....	Otro.....	Pedro Terrasa Salleras	Idem.
1. ^{er} reg. montado de Art. ^a	Otro..	Rodrigo Durán Jáuregui....	Cab. ^a , 14. ^o tercio.
Idem.....	Otro.....	José Neira Alvarado.....	Cab. ^a , 21. ^o tercio.
12. ^o ídem íd	Otro.....	Antonio Segovia Romero.....	Navarra.
Comandancia Artillería Mallorca.....	Otro	Andrés Vidal Escalas	Cab. ^a , 5. ^o tercio.
2. ^o reg. Artillería de montaña.....	Soldado.....	Salvador Serrano Buendía	Navarra.
Reg. Art. ^a montaña Melilla.....	Otro.....	Seraffín Matalobos Porto.....	Idem.

Madrid 25 de agosto de 1913.—P. A.—El General Secretario, *Barrera-Caro*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA